

RV: solicitud de soportes para tutela 2021-05033 de JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA

John Edward Franco Calderon <jfrancoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 16:09

Para: Rosa Aura Arias Vargas <rariasv@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Secretaria General Consejo Estado - No Registra <cegral@notificacionesrj.gov.co>; Jairo Leon Cardenas Blandon <jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Alberto Torres De La Hoz <ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yissela Espinosa Pulido <yespinop@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (6 MB){92B58E2B-663E-4BF3-A34A-7598BC34E7C7}.pdf; 3_110010315000202105033001expedientedigi20210803112016.pdf;
4_110010315000202105033002expedientedigi20210803112016.pdf; 6_110010315000202105033001autoqueadmite20210809135312.pdf;

Señores;

División Jurídica

Dirección Ejecutiva Bogotá

Doctor (a)

DERLY LIZETH GALAN GOMEZ

Ciudad.

Asunto: Informe de gestión acción de tutela No. 2021-05033

ACCIONANTE: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ARRIETA

Reciban un Cordial saludo,

Mediante el presente, me permito presentar informe y soportes de la gestión realizada dentro de la acción constitucional de la referencia, allegada a esta dependencia el día 17 de agosto de 2021, con el propósito de que sirva como insumo para efectos de dar respuesta a la citada acción constitucional por parte de su área.

Inicialmente es preciso indicar que el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia Oficina Reparto, es un área adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, siendo un órgano técnico y administrativo donde toda actuación que se realiza está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la ley 270 de 1996. Entre las funciones que tiene a su cargo el Centro de Servicios Oficina de reparto, se encuentra la radicación y entrega de demandas y/o comisiones hacia los juzgados atinente a nuestra competencia, esto es categoría Circuito, Municipal y Pequeñas Causas de la especialidad Civil, Laboral y de Familia de la Ciudad de Bogotá. En concordancia con la mencionada norma, mediante "Acuerdos PCSJA20-11686 10 de diciembre de 2020, Acuerdo No. CSJBTA18-14, 09 de abril de 2018, Acuerdo No. CSJBTA17-553, 14 de

septiembre de 2017, Acuerdo No. PSAA15-10443 diciembre 16 de 2015, Acuerdo No. CSBTA15-395, 12 de marzo de 2015, se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020”

Ahora bien, observado el libelo de la acción de tutela que nos compete, se puede observar que, dentro de la misma, hubo actuaciones por parte del **H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SUCRE**, también es claro que, la presente diligencia por orden de citada Corporación, ordenó remitirla por competencia a la **OFICINA DE REPARTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, como se puede constatar con las pruebas aportadas por el quejoso, así mismo, con la imagen adjunta del presente tramite dado a la misma:

*“(..) **PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia territorial por parte de esta Corporación Judicial, para conocer del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por el Instituto del Riñón de Sucre S.A.S., Contra la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre “MANEXKA EPSI” en Liquidación, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina de Reparto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Por Secretaria tómense las medidas correspondientes.***

En consecuencia, dicho Tribunal remitió por competencia las citadas diligencias a la "**OFICINA DE REPARTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**", subrayando que, las mismas fueron remitidas a canales electrónicos de competencia del **Complejo Judicial de "PALOQUEMAO"**, como se observa en el oficio remitido y adjunto a esta acción de tutela:

"OFICIO N° 0032-(2020-00312-00)-AMP.

Señores:

OFICINA DE REPARTO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CUNDINAMARCA apoyosecpq@cendoj.ramajudicial.gov.co – apoyojudipq@cendoj@ramajudicial.gov.co Cundinamarca."

De lo anterior se colige que, el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia – **Oficina Reparto**, es un órgano técnico y administrativo, también es claro que por fundamento legal **NO corresponde, ni tiene injerencia** el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia – **Oficina Reparto**, intervenir en las actuaciones realizadas dentro de un Despacho Judicial, **posterior al reparto del proceso** y en lo que corresponde a la competencia del "**H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**".

Por último, respetuosamente, se solicita que se desvincule al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia - Oficina Reparto, de la presente acción de tutela, por **legitimación en la causa por pasiva**, como quiera, dicha dependencia es un órgano técnico y administrativo donde toda actuación que se realiza está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, **y únicamente tiene a su cargo los procedimientos y actuaciones que se derivan de lo actuado en dicha oficina judicial de acuerdo al ámbito de competencia**, conforme al artículo 5º, artículo 11º, modificado por el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009, y artículo 18º, artículo 93º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de conformidad con el Artículo 103 de la ley 270 de 1996. (Negrillas fuera de texto)

“La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. En la medida que refleja la calidad subjetiva de

la parte demandada “en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”, la misma, en principio, no se predica del funcionario que comparece o es citado al proceso, sino de la entidad accionada, quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello.

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes ofrecerle cualquier aclaración o colaboración que estime pertinente.

Cordialmente;

JOHN EDWARD FRANCO CALDERON

Asistente Administrativo DESAJ

